

COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se turnó el Informe sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal, presentado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Ing. Silvano Aureoles Conejo; por lo que, esta Comisión procede a emitir Dictamen, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 26 veintiséis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, se turnó a las comisiones legislativas, para su estudio, análisis y dictamen, el Informe presentado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Ing. Silvano Aureoles Conejo, en el que manifiesta el estado que guarda la Administración Pública a su cargo.

Esta Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán de Ocampo se encuentra facultada para glosar el citado Informe.

Una vez recibido y conocido el referido informe, para los efectos constitucionales y legales procedentes, la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán de la Septuagésima Cuarta Legislatura llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

En el artículo 60, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se estipula como obligación del Gobernador del Estado presentar al Congreso del Estado, un informe por escrito, dentro del período comprendido entre el día 15 y 30 de septiembre de cada año, en el que manifieste el estado general que guarde la Administración Pública del Estado y señale con precisión, el ejercicio del presupuesto y su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo, estableciendo en su caso las incidencias por las que éste se hubiese modificado y proponiendo los medios para mejorarla.

COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

El Congreso realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Gobernador del Estado ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los titulares y directores de las dependencias de la Administración pública Estatal centralizada, de las coordinaciones auxiliares del Titular del Ejecutivo, de las entidades paraestatales, de los organismos autónomos; y, al Procurador General de Justicia, quienes comparecerán y rendirán informes.

Por su parte, en el artículo 281 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se establece que el Titular del Poder Ejecutivo debe rendir personalmente ante el Pleno o por escrito el informe del estado que guarde la Administración Pública, dentro de los treinta días siguientes a la apertura del año legislativo; la respuesta del Presidente de dicho órgano, se hace de la misma forma limitándose a turnar, el contenido del informe a la brevedad a los Diputados. El Congreso procederá a realizar el análisis de su contenido en comisiones y emitirán Dictamen respectivo.

Con base en lo anterior, el Congreso está facultado para revisar, analizar y dictaminar el informe respectivo.

El informe del estado que guarda la Administración Pública del Estado, presentado de conformidad con lo señalado en los referidos artículos constitucionales y legales debe ser turnado a las Comisiones dictaminadoras, según su ámbito de competencia, para el estudio y análisis de los asuntos relacionados con éstas.

De acuerdo al artículo 82 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a esta Comisión le corresponde participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

- I. Vigilar y evaluar la organización y funcionamiento de la Auditoría Superior de Michoacán, y de manera particular el cumplimiento de las funciones de sus servidores públicos;
- II. Conocer sobre la cuenta pública trimestral del Poder Ejecutivo;
- III. Recibir del Congreso de conformidad con los ordenamientos respectivos, la cuenta pública de la hacienda estatal y demás entidades, debiéndola turnar a la Auditoría Superior de Michoacán;

COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

IV. Ordenar y supervisar a la Auditoría Superior de Michoacán, para los efectos de la presente Ley, la práctica de visitas, inspecciones y auditorías a las entidades sujetas a cuenta pública;

V. Recibir trimestralmente un informe de las operaciones que haya practicado la Auditoría Superior de Michoacán, dentro de los treinta días naturales siguientes al que concluya el trimestre y presentarlo al Pleno;

VI. Recibir de la Auditoría Superior de Michoacán, los informes del resultado de la revisión de la cuenta pública del Estado y de los ayuntamientos, de auditorías y revisiones practicadas a la aplicación de los recursos de las entidades paraestatales y de los órganos autónomos;

VII. Presentar al Pleno, en conjunto con la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, los informes de la Auditoría Superior de Michoacán, sobre el resultado de la revisión de la Cuenta Pública del año anterior y los avances trimestrales;

VIII. Ser el conducto de comunicación entre los diputados y la Auditoría Superior de Michoacán;

IX. Estudiar y, en su caso, ratificar el proyecto de presupuestos de egresos que le presente el Auditor Superior de Michoacán, para su posterior presentación al Comité de Administración y Control;

X. Revisar, analizar y dictaminar la aplicación de los recursos de las entidades paraestatales y otros que dispongan de autonomía;

XI. Revisar, analizar y dictaminar las cuentas públicas con base en los Informes de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Estado y de los Ayuntamientos, de auditorías y revisiones practicadas en los plazos y con las modalidades que la ley señale, de la aplicación de los recursos de las entidades paraestatales y de las que dispongan de autonomía;

XII. Los asuntos señalados en la Ley de Fiscalización Superior de Michoacán;

XIII. Emitir las medidas necesarias para que la Auditoría Superior de Michoacán cumpla con las funciones que le correspondan; y,

XIV. Proponer al Pleno las ternas para el nombramiento del Auditor Superior del Estado de Michoacán, los Auditores Especiales y el Director de la Unidad General de Asuntos Jurídicos; y,

XV. Los análogos a los anteriores, que a juicio del Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

A su vez, en relación con la referida fracción XII del numeral 82 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, la Ley de Fiscalización Superior establece en su artículo 17 como atribuciones de la Comisión Inspectora:

COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

- I. Recibir del Congreso o Comisión competente, todo tipo de información referente a la Cuenta Pública de las entidades y turnarla a la Auditoría Superior, para su revisión;
- II. Ordenar a la Auditoría Superior, cuando lo estime conveniente, la práctica de visitas, inspecciones y auditorías a las entidades;
- III. Conocer de la integración de reglamentos, manuales y procesos de calidad y reingeniería administrativa de la Auditoría Superior;
- IV. Evaluar el desempeño de la Auditoría Superior, así como dar seguimiento a los programas administrativos en los procedimientos que, para su funcionamiento, establezcan los reglamentos y manuales;
- V. Analizar, modificar, evaluar y aprobar el plan anual de fiscalización de las Cuentas Públicas, Estatal y Municipal, y conocer los programas estratégico y anual de actividades que, para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, elabore la Auditoría Superior, así como sus modificaciones, y evaluar su cumplimiento. Con respeto a los procedimientos, alcances, métodos, lineamientos y resoluciones de procedimientos de fiscalización. Podrá formular observaciones cuando dichos programas omitan áreas relevantes de la Cuenta Pública;
- VI. Fiscalizar, en conjunto con la Unidad, por sí o a través de servicios de auditoría o consultoría externa, la correcta y debida aplicación de los recursos asignados a ésta;
- VII. Vigilar, en conjunto con la Unidad que el funcionamiento de la Auditoría Superior y el desempeño de sus servidores públicos se apeguen a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Proponer a las instancias correspondientes, la contratación de profesionales externos que revisen, evalúen y dictaminen la calidad de los trabajos realizados por la Auditoría Superior;
- IX. Conocer, revisar y analizar los informes trimestrales que deberá entregar la Auditoría Superior, de los avances a la fiscalización de las entidades fiscalizables, y hacer las observaciones que procedan;
- X. Conocer de las quejas y denuncias en contra de los servidores de la Auditoría Superior, designados por el Congreso, para resolución del Pleno;
- XI. Planear, programar, ordenar y efectuar auditorías, inspecciones o visitas administrativas a las diversas unidades que integran la Auditoría Superior, cumpliendo con las formalidades legales;
- XII. Contar con los servicios de apoyo técnico, asesoría o consultoría que apruebe el Congreso;
- XIII. Citar al Auditor Superior, Auditores Especiales y personal de la Auditoría Superior para conocer el informe de resultados en la revisión de cuentas públicas; Citar al Auditor Superior, Auditores Especiales y personal de la Auditoría Superior para conocer el informe de resultados en la revisión de cuentas públicas;
- XIV. Proponer al Pleno la designación del titular de la Unidad;

COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

- XV. Aprobar el programa de actividades de la Unidad y requerir todo tipo de información relacionada con sus funciones; de igual forma, aprobar políticas, lineamientos y manuales que la Unidad requiera para el ejercicio de sus funciones;
- XVI. Ordenar a la Unidad la práctica de auditorías a la Auditoría Superior;
- XVII. Las demás que le confieran la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

En conclusión, una vez analizados los contenidos que integran el Informe de Gobierno sobre el estado que guarda la administración pública remitido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, los Diputados que integramos la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a partir de las facultades que la normatividad nos otorga, y atendiendo a la naturaleza y atribuciones de nuestra Comisión, la cual es ser el medio de interlocución entre el Congreso del Estado de Michoacán y el órgano técnico de fiscalización del mismo: la Auditoría Superior de Michoacán, así como supervisar y vigilar que ésta cumpla con sus obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias, determinamos que en el presente informe en análisis no existe materia que sea de nuestra competencia, por tanto, no tenemos observaciones o recomendaciones que podamos hacer al citado documento informativo del estado que guarda la Administración Pública del Estado, presentado por el Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en lo previsto por los artículos 63, 64 fracciones I y VIII, 82, 243, 244, 245 y 281 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- La Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, atendiendo a la naturaleza y atribuciones de la misma, no advierte materia para realizar observaciones en el contenido del Informe del estado que guarda la Administración Pública Estatal, presentado por el Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo.

COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 13 trece días del mes de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

DIP. MARCO POLO AGUIRRE CHÁVEZ
PRESIDENTE

DIP. CRISTINA PORTILLO AYALA

INTEGRANTE

DIP. MIRIAM TINOCO SOTO

INTEGRANTE

DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS
INTEGRANTE

Las firmas que obran en la presente hoja forman parte integral del Dictamen del Informe sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal, presentado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, aprobado en reunión de trabajo de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior llevada a cabo el 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve. -----